

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.

16073

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Pilar Marquinez Zamora.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 20 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 210/77 interpuesto por doña María del Pilar Marquinez Zamora contra este Departamento, sobre condiciones y efectos del nombramiento de la misma como Jefe de la Sección de Farmacia de la Residencia Sanitaria «San Jorge», de Huesca, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

• Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre y representación de doña María del Pilar Marquinez Zamora contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de trece de enero y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, en cuanto determinan que los efectos de la primera de las citadas, por la que se nombraba a la recurrente para la plaza de Farmacéutico Jefe de la Residencia «San Jorge», de Huesca, serían desde la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», y contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, que acordó no admitir el escrito de interposición de recurso de alzada contra las anteriores.

Segundo.—Declaramos que los efectos en orden de antigüedad de la recurrente, en su plaza de Jefe de Sección del Servicio de Farmacia de la Residencia Sanitaria «San Jorge», de Huesca, a virtud del recurso restringido convocado por resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se contarán, a partir del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del resultado de tal concurso.

Tercero.—Anulamos la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Cuarto.—Anulamos igualmente las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de trece de enero y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis en cuanto contradigan el pronunciamiento segundo de este fallo.

Quinto.—No hacemos expresa imposición de costas. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español.—Antonio Cano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

16074

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Eduardo Carnero de Valenzuela.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 7 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 401.165, interpuesto por don José Eduardo Carnero de Valenzuela contra este Departamento, sobre reglamentación para el servicio Dispensario en las farmacias rurales de la provincia de La Coruña, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

• Fallamos: Que de las dos excepciones de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegadas por el representante de la Administración, debe estimarse la segunda de ellas en cuanto a los recurrentes señores Carnero Valenzuela, Fernández Sanmamed y Lorenzo Briega, declarándose inadmisibile el recurso en cuanto a dichas personas se refiere y desestimándose las excepciones citadas en cuanto a los otros dos recurrentes, que debe estimarse el recurso jurisdiccional formulado por los señores Illade Lopez y Castro Garcia, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación, que es objeto de impugnación, y contra la del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos por ella confirmada, las cuales deben anularse y entrando en el fondo de la legalidad de la norma reglamentaria colegial, en razón a fundamentos de economía procesal, deben desestimarse las impugnaciones contra ella articuladas y declararse la conformidad jurídica de lo actuado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Coruña. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado «que» «las». Vale.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel Martín.—José Ignacio (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

16075

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Federación de Sociedades e Igualatorios de Asistencia Sanitaria».

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 408.038, interpuesto por «Federación de Sociedades e Igualatorio de Asistencia Sanitaria» contra este Departamento, sobre devolución de fianza, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

• Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Federación de Sociedades e Igualatorios de Asistencia Sanitaria», de Madrid, contra resolución del señor Ministro de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General de la Seguridad Social con fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se dispuso (extremo tercero de la resolución originaria del mencionado Centro directivo) la entrega al Instituto Nacional de Previsión de la fianza constituida por la Entidad recurrente, por importe de dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientas once pesetas, para compensar el saldo favorable al expresado Instituto a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones administrativas en el pronunciamiento controvertido por su disconformidad a derecho y en su lugar, y consecuentemente, declaramos el derecho que asiste a la Entidad actora a que le sea devuelta dicha fianza por el referido importe, constituida en su día a disposición del señor Ministro de Trabajo para garantizar su gestión delegada, como Entidad colaboradora de seguro obligatorio de enfermedad; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.